

A LA MESA DEL SENADO

El Grupo Parlamentario **UNIDOS PODEMOS - EN COMÚ PODEM - EN MAREA**, de acuerdo con lo establecido en los artículos 174 y 177 del Reglamento de la Cámara, solicita la tramitación de la siguiente **MOCIÓN ANTE LA COMISIÓN DE JUSTICIA** del Senado a fin de instar al Gobierno a que reconozca la aporofobia como circunstancia agravante.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La aporofobia es un término acuñado en los años 80 del siglo XX que define el fenómeno del rechazo a la pobreza manifestado a través del odio, la repugnancia o la hostilidad ante el pobre, el sin recursos o el desamparado.

Aunque diversos estudios constatan su extensión, se trata de un fenómeno poco conocido, casi invisible y apenas denunciado. Es frecuente que las víctimas de este tipo de agresiones no las denuncien por miedo a posibles represalias o porque piensen que la denuncia no prosperará. En el caso de personas extranjeras en situación irregular, a los anteriores frenos se le suma el temor a ser expulsadas y las convierte en campo abonado para las agresiones de grupos violentos que descargan sobre ellos sus pulsiones intolerantes. La proyección posterior de la agresión en redes sociales es también, por desgracia, demasiado frecuente.

Por otra parte, circunstancias constatables permiten afirmar que existe una jerarquización de las víctimas en función de su estatus social: basta comparar la importancia internacional dada a las doce víctimas de *Charlie Hebdo* con, por ejemplo, la repercusión que tienen los miles de personas ahogadas en el Mediterráneo. En parecido sentido, resulta también inquietante el auge de los partidos europeos con discursos xenófobos dirigidos contra las personas migrantes pobres a las que se acusa de

GRUPO PARLAMENTARIO UNIDOS PODEMOS-EN COMÚ PODEM-EN MAREA

aprovecharse del sistema *“sin aportar nada a cambio”* o con mensajes dirigidos a estigmatizar los colectivos de escasos recursos económicos, especialmente extranjeros que, por ejemplo, no se pueden permitir un sistema de salud privado y que son acusados de *“beneficiarse del sistema sin contribuir en el mismo”* porque *“no tienen nada que aportar”*.

El Observatorio HATENTO señala que el 50% de las personas que duermen en la calle en España -según la Fundación RAIS, unos 40.000 hombres y mujeres- ha sufrido algún tipo de violencia derivada de su situación de exclusión. Además, en un 81% de los casos las víctimas lo han sido en más de una ocasión. En Catalunya, un reciente informe de la Fundación ARRELS basado en 348 entrevistas a personas sin techo de la ciudad de Barcelona señalaba que el 37% de ellas afirmaban haber sido víctimas de agresiones -el 47% en el caso de las mujeres- y el 12% afirmaba haber sido forzado en alguna ocasión a hacer algo contra su voluntad.

En el mismo sentido, el informe sobre incidentes relacionados con los delitos de odio en España del Gabinete de Coordinación de Estudios de la Secretaría de Estado de Seguridad del Ministerio de Interior recoge la aporofobia junto a factores como el rechazo a creencias o prácticas religiosas, la discapacidad, la orientación o identidad sexual, el racismo y la xenofobia, la ideología o la discriminación por razón de género.

Sin embargo el Código Penal, en el apartado 4º del artículo 22, relaciona como agravante de la responsabilidad penal los *“motivos racistas, antisemitas u otra clase de discriminación referente a la ideología, religión o creencias de la víctima, la etnia, raza o nación a la que pertenezca, su sexo, orientación o identidad sexual, razones de género, la enfermedad que padezca o su discapacidad”*, olvidando los móviles aporafóbicos, es decir, el odio a la situación socioeconómica de pobreza, precariedad o de sin hogar de las víctimas a pesar de que resultar evidente que estas situaciones incrementan también su vulnerabilidad. En este sentido, el Tribunal Supremo en la Sentencia de la Sala de lo Penal, Sección 1ª, núm. 1160/2006, de 9 de noviembre, excluyó expresamente la aporafobia de la lista de agravantes del 22.4 CP, afirmando que *“no cabe aseverar que la situación del indigente sin techo responda, sin que se acrediten otros matices, a unas determinadas ideología o creencias que se atribuyan a la víctima, sean o no por ella asumidas, como tampoco a su etnia, raza, nación, sexo y orientación sexual, enfermedad o minusvalía”*.

GRUPO PARLAMENTARIO UNIDOS PODEMOS-EN COMÚ PODEM-EN MAREA

Sin embargo, el artículo 21 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea sí incluye expresamente los motivos basados en el patrimonio de la persona en la lista de circunstancias en las que no puede fundamentarse una discriminación.

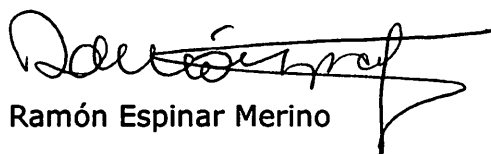
Así, en el actual marco jurídico los Tribunales se limitan a tratar las agresiones de este tipo como delitos de lesiones salvo algunas excepciones en las que han aplicado el artículo 173.1 del Código Penal por considerar la concurrencia del trato degradante.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario de **UNIDOS PODEMOS-EN COMÚ PODEM-EN MAREA** formula la siguiente

MOCION

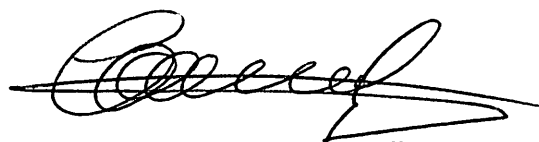
La Comisión de Justicia del Senado insta al Gobierno a promover ante el Pleno las medidas necesarias para reformar el artículo 22.4º del Código Penal incluyendo en la relación prevista en el referido artículo la aporofobia o el odio contra las personas pobres y en situación socioeconómica precaria y de vulnerabilidad.

Palacio del Senado, a 15 de febrero de 2017



Ramón Espinar Merino

Portavoz



D. Joan Comorera Estarellas

Senador